



21 FEB. 2020

5:57

RECIBIDO

Proveído N°  
Hora:

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ANA VICTORIA BEJARANO PRECIADO  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. N°: 084 Fecha: 21 FEB 2020

## RESOLUCIÓN GERENCIAL N°035-2020-GRC-GA

Callao, 21 FEB. 2020

### VISTOS:

El Informe N° 013-2020-REGION CALLAO/CS-CP01 de fecha 17 de febrero de 2020, emitido por el Comité de Selección; el Memorandum N° 293-2020-GRC/GRI de fecha 18 de febrero de 2020, emitido por el Gerente Regional de Infraestructura; el Informe N° 014-2020-REGION CALLAO/CS-CP01 de fecha 19 de febrero de 2020, emitido por el Comité de Selección; el Memorandum N° 298-2020-GRC/GRI de fecha 20 de febrero de 2020, emitido por el Gerente Regional de Infraestructura; el Informe N° 2044-2020-GRC/GA-OL de fecha 21 de febrero de 2020, emitido por el Jefe de la Oficina de Logística; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial N° 016-2020-GRC-GA de fecha 07 de febrero de 2020, se aprobó el Expediente de Contratación para la **"Contratación del Servicio de Consultoría de Obras Supervisión de la Obra: "Protección del Talud Superior de la Costa Verde – Tramo Callao"**, con un Valor Referencial ascendente a la suma de S/ 547,668.98 (Quinientos Cuarenta y Siete Mil Seiscientos Sesenta y Ocho y 98/100 Soles), incluido los impuestos de Ley; a convocarse mediante un Procedimiento de Selección de Concurso Público, bajo el sistema de contratación a Tarifas, el plazo contratado para la supervisión de obra cubrirá el tiempo de la ejecución de la obra y la recepción de la misma, según los Términos de Referencia;

Que, mediante Informe N° 013-2020-REGION CALLAO/CS-CP01 de fecha 17 de febrero de 2020, el Comité de Selección designado mediante Resolución Gerencial N° 020-2020-GRC-GA de fecha 13 de febrero de 2020, para el Procedimiento de Selección de Concurso Público N° 0001-2020-REGION CALLAO, para la **"Contratación del Servicio de Consultoría de Obras Supervisión de la Obra: "Protección del Talud Superior de la Costa Verde – Tramo Callao"**, solicita a la Gerencia Regional de Infraestructura, en su calidad de área usuaria, la aclaración y/o conformación sobre el Expediente de Contratación, respecto a lo siguiente: **"CONSULTA 1: Respecto al folio 96 de los términos de referencia aparece como sistema de contratación a tarifa y/o suma alzada, se requiere aclarar el tipo de sistema de contratación. CONSULTA 2: En la estructura de costos de los términos de referencia, hace mención a la tarifa mensual, por lo que sírvase a confirmar. CONSULTA 3: En los términos de referencia del expediente de contratación, en el numeral 11 según estructura de costos, indica que el servicio a contratar respecto a los pagos por labores de supervisión y recepción de obra, se efectuará bajo el sistema de tarifas, no indicando así el sistema de contratación para la etapa de la liquidación de la obra."**;

Que, mediante Memorandum N° 293-2020-GRC/GRI de fecha 18 de febrero de 2020, el Gerente Regional de Infraestructura remite al Presidente del Comité de Selección el Informe N° 318-2020-GRC/GRC-OCyV de fecha 18 de febrero de 2020, emitido por el Jefe de la Oficina de Construcción y Vialidad, el mismo que adjunta el Informe N° 045-2020-GRC/GRI-OCV-VAY de fecha de 18 febrero de 2020, a través del cual el Coordinador del saldo de la Obra Costa Verde absuelve las consultas efectuadas por el Comité de Selección, señalando lo siguiente:

**"CONSULTA N° 01, Respecto al folio 96 de los términos de referencia aparece como sistema de contratación a tarifa y/o suma alzada, se requiere aclarar el tipo de sistema de contratación. RESPUESTA N° 01, El Sistema de contratación de la supervisión y recepción de obra es A TARIFA, tal como se describe en los Términos de Referencia, y la liquidación final corresponde al sistema a suma alzada tal como lo consignado en la estructura de costos de los Términos de Referencia (folio 96).**

**CONSULTA N° 02, En la estructura de costos de los Términos de Referencia, hace mención a tarifa mensual, por lo que sírvase a confirmar.**

**RESPUESTA N° 02, Se confirma que lo señalado en la estructura de costos de los Términos de Referencia corresponde a TARIFA DIARIA.**





ANA VICTORIA BEJARANO PRECIADO  
FEDATARIO ALTERNO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. No. 0212 Fecha: 02/03/2020  
**CONSULTA N° 03.** En los Términos de Referencia del expediente de contratación, en el numeral 11 según estructura de costos, indica que el servicio a contratar respecto a los pagos por labores de supervisión y recepción de la obra, se efectuará bajo el sistema de Tarifas, no indicando así el sistema de contratación para la etapa de la liquidación de la obra.

**RESPUESTAS N° 03.** Se señala que se aplicará lo que indica el numeral 142.4 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado según el D.S. N° 344-2018-EF "... el pago por las labores hasta el momento en que se efectúa la recepción de la obra, es realizada bajo el sistema de tarifas mientras que la participación del supervisor en el procedimiento de liquidación es pagado empleando el sistema a suma alzada";

Que, mediante Informe N° 014-2020-REGION CALLAO/CS-CP01 de fecha 19 de febrero de 2020, el Comité de Selección, en virtud al Memorandum N° 293-2020-GRC/GRI de fecha 18 de febrero de 2020, acuerda remitir los actuados a la Gerencia Regional de Infraestructura, para que en su calidad de área usuaria adecue los términos de referencia de acuerdo a la Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado vigentes;

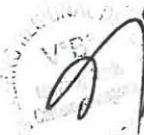
Que, mediante Memorandum N° 298-2020-GRC/GRI de fecha 20 de febrero de 2020, el Gerente Regional de Infraestructura, en atención al Informe N° 334-2020-GRC/GRI-OCV de fecha 20 de febrero de 2020, emitido por el Jefe de la Oficina de Construcción y Vialidad, solicita a la Oficina de Logística la validación de los términos de referencia por modificación en atención a las observaciones del Comité de Selección para el Servicio de Consultoría para la Supervisión de la Obra: "Protección del Talud Superior de la Vía Costa Verde – Tramo Callao; asimismo, autoriza la modificación de los términos de referencia;

Que, mediante Informe N° 2044-2020-GRC/GA-OL de fecha 21 de febrero de 2020, el Jefe de la Oficina de Logística, remite a la Gerencia de Administración el Informe N° 275-2020-GRC/GA-OL-UPVE de fecha 21 de febrero de 2020, a través del cual la Unidad de Programación y Valor Estimado, señala que se puede evidenciar que a pesar de las modificaciones a los términos de referencia el valor referencial inicial, **no se altera**, debido a que los proveedores que cotizaron se ratificaron en su costo final a pesar de los cambios en los términos de referencia y la reestructuración de sus costo, recomendando nueva aprobación de expediente debido al cambio en el sistema de contratación a ser utilizada para el Servicio; asimismo, adjunta Resumen Ejecutivo actualizado de la contratación del Servicio de Consultoría de Obra Supervisión de la Obra: "Protección del Talud Superior de la Vía Costa Verde – Tramo Callao";

Que, el literal f) del artículo 2° de la Ley N° 30225, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, respecto a los Principios que rigen las contrataciones del Estado, establece "Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tenga una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos";

Que, el numeral 16.1 del artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece "El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad";

Que, los numerales 29.1 y 29.8 del artículo 29° del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establecen: "29.1 Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo las obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El



035



ANA VICTORIA BEJARANO PRECIADO

FEDATARIO ALTERNO

GUBERNIO REGIONAL DE CALLAO

Reg. N° 0097 / Fecha:

21 FEB 2020

requerimiento incluye, además los requisitos de calificación que se consideren necesarios." 29.8  
El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación";

Que, el numeral 18.1 del artículo 18° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala "La Entidad debe establecer el valor estimado de las contrataciones de bienes y servicios y el valor referencial en el caso de ejecución y consultoría de obras, con el fin de establecer la aplicación de la presente Ley y el tipo de procedimiento de selección; en los casos que corresponda, así como gestionar la asignación de recursos presupuestales necesarios, siendo de su exclusiva responsabilidad dicha determinación, así como su actualización";

Que, el numeral 34.1 del artículo 34° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala "En el caso de ejecución y consultoría de obras, el valor referencial para convocar el procedimiento de selección no puede tener una antigüedad mayor a los nueve meses (09), contados a partir de la fecha de determinación del presupuesto de obra o del presupuesto de consultoría de obra, según corresponda pudiendo actualizarse antes de la convocatoria";

Que, el Literal b, del numeral 34.2 del artículo 34° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece "En el caso de consultoría de obras, el área usuaria proporciona los componentes o rubros, a través de una estructura que permita al órgano encargado de las contrataciones determinar el presupuesto de la consultoría luego de la interacción con el mercado";

Que, el numeral 34.3 del artículo 34° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, dispone "El presupuesto de consultoría de obra detalla los costos directos, los gastos generales, fijos y variables, y la utilidad, de acuerdo a las características, plazos y demás condiciones definidas en los términos de referencia";

Que, el numeral 34.4 del artículo 34° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, dispone "El presupuesto de obra o de la consultoría de obra incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas seguridad en el trabajo y los costos laborales respectivos conforme a la legislación vigente, así como a cualquier otro concepto que le sea aplicable y que pueda incidir sobre el presupuesto";

Que, el artículo 35 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, referido a los sistemas de contratación en su literal a) señala "a suma alzada, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia (...). Tratándose de consultoría de obras, el postor formula su oferta considerando los trabajos necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida, según los términos de referencia y el valor referencial, en ese orden de prelación", asimismo el literal d) dispone "Tarifas, aplicable para las contrataciones de consultoría en general y consultoría de obra, cuando no puede conocerse con precisión el tiempo de prestación de servicio. En este caso, el postor formula su oferta proponiendo tarifas en base al tiempo estimado o referencial para la ejecución de la prestación contenido en los documentos del procedimiento y que se valoriza en relación a su ejecución real. Los pagos se basan en tarifas. Las tarifas incluyen costos directos, cargas sociales, tributos, gastos generales y utilidades";

Que, el artículo 19° Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, precisa "Es requisito para convocar un procedimiento de selección, bajo sanción de nulidad, contar con la certificación de crédito presupuestario, de conformidad con las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público";

Que, el numeral 6.4 del artículo 6° del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece "Es requisito para la convocatoria de los procedimientos de selección, salvo para la Comparación de Precios, que estén incluidos en el Plan Anual de Contrataciones, bajo sanción de nulidad";





ANA VICTORIA BEJARANO PRECIADO  
FEDATARIO ALTERNO

Que el numeral 22.1A del artículo 22° Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que, "La licitación pública se utiliza para la contratación de bienes y obras; y, el concurso público para la contratación de servicios. En ambos casos, se aplican a las contrataciones cuyo valor estimado o valor referencial, se encuentre dentro de los márgenes que establece la ley de presupuesto del sector público". Asimismo el artículo 77° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, establece: "La Entidad utiliza el Concurso Público para contratar servicios en general, consultorías en general y consultoría de obras";

Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, establece: "Para convocar un procedimiento de selección, este corresponde estar incluido en el Plan Anual de Contrataciones, contar con el expediente de contratación aprobado, haber designado al comité de selección cuando corresponda, y contar con los documentos del procedimiento de selección aprobados que se publican con la convocatoria, de acuerdo a lo que establece el Reglamento";

Que, el numeral 42.3 del artículo 42° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, dispone: "El órgano encargado de las contrataciones es el responsable de remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación, en forma previa a la convocatoria, de acuerdo a sus normas de organización interna. Para su aprobación, el expediente de contratación contiene: a) El requerimiento, indicando si este se encuentra definido en una fecha de homologación, en el listado de bienes y servicios comunes, o en el Catalogo Electrónico de Acuerdo Marco; b) La fórmula de reajuste, de ser el caso; c) La declaratoria de viabilidad y verificación de viabilidad, cuando esta última exista, en el caso de contrataciones que forman parte de un proyecto de inversión pública; d) En el caso de obras contratadas bajo la modalidad de lleve en mano que cuenten con equipamiento, las especificaciones técnicas de los equipos requeridos; e) En el caso de Ejecución de Obras, el sustento de que procede efectuar la entrega parcial del Terreno, de ser el caso; f) El informe técnico de evaluación del Software, conforme a la normativa de la materia, cuando corresponda; g) El documento que aprueba el proceso de estandarización, cuando corresponda; h) La indagación de mercado realizado, y su actualización cuando corresponda; i) El valor referencial o valor estimado, según corresponda; j) La opción de realizar la contratación por paquete, lote y tramo, cuando corresponda; k) La certificación de crédito presupuestario y/o la previsión presupuestal, de acuerdo a la normativa vigente; l) La determinación del procedimiento de selección, el sistema de contratación y, cuando corresponda, la modalidad de contratación con el sustento correspondiente, m) El resumen ejecutivo, cuando corresponda; y n) Otra documentación necesaria conforme a la normativa que regula el objeto de la contratación";

Que, el numeral 1 del Artículo Tercero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 000322 de fecha 14 de agosto de 2018, señala que corresponde a la Gerencia de Administración, aprobar y/o modificar los Expedientes de Contratación para la contratación de bienes, servicios, consultorías de obras y ejecución de obras que se originen en las Oficinas de cada Gerencia Regional;

Que, en virtud a lo establecido por el numeral 1 del Artículo Tercero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 000322 de fecha 14 de agosto de 2018 y de acuerdo a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000001 de fecha 26 de enero de 2018, contando con la visación de la Oficina de Construcción y Vialidad, de la Gerencia Regional de Infraestructura, de la Oficina de Logística y de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- APROBAR** el Expediente de Contratación para la "Contratación del Servicio de Consultoría de Obra Supervisión de la Obra: "Protección del Talud Superior de la Vía Costa Verde - Tramo Callao", con un Valor Referencial ascendente a la suma de S/ 547,668.98 (Quinientos Cuarenta y Siete Mil Seiscientos Sesenta y Ocho y 98/100 Soles), incluido los impuestos de Ley; a convocarse mediante un Procedimiento de Selección de Concurso Público, bajo los sistemas de contratación a Tarifas y Suma Alzada en lo que corresponde, el plazo contratado para



035

la supervisión de obra cubrirá el tiempo de la ejecución de la obra y la recepción de la misma, según los Términos de Referencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR** que conforme al Memorandum N° 075-2020-GRC/GRPPAT de fecha 10 de enero de 2020, la Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, remite a la Gerencia Regional de Infraestructura el Informe N° 054-2020-GRC/GRPPAT/OPT de fecha 09 de enero de 2020, a través del cual la Oficina de Presupuesto y Tributación, expide la Certificación de Crédito Presupuestario, asignándole la estructura funcional programática:

CLASIFICADOR PROGRAMÁTICO								
PROGRAMA	PROYECTO	AC.INV	FUN	DFUN	GFUN	META	FINALIDAD	SECUENCIA FUNCIONAL
9002	2055893	6000002	15	036	0074	00001	0001424	0087

FONDO	CIS	RUBRO	TT	G	SG1	SG2	E1	E2	Importe
NORMAL	0001	00	2	6	8	1	4	3	547 669

**ARTICULO TERCERO.- MANTENER** vigente la Resolución Gerencial N° 016-2020-GRC-GA de fecha 07 de febrero de 2020, que aprobó el Expediente de Contratación para la "Contratación del Servicio de Consultoría de Obra Supervisión de la Obra: "Protección del Talud Superior de la Costa Verde - Tramo Callao", en todo lo que no se oponga a la presente Resolución.

**ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR** a la Oficina de Tramite Documentario y Archivo cumpla con notificar debidamente la presente Resolución.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**


**GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**  
 ECO. RODOLFO RAÚL CASTRO RETES  
 GERENTE DE ADMINISTRACIÓN

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ANA VICTORIA BEJARANO PRECIADO  
 FEDATARIO ALTERNO  
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
 Reg. N° 089 Fecha: 21 FEB 2020



